



2.3 El Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.

2.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 s/n, Col. Lázaro Cárdenas de la localidad de Lerma, Campeche, con registro federal de contribuyentes **SAN021118UT9**.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar "AL CLIENTE" los servicios que su empresa proporciona en materia de limpieza, descrito en el documento que se agrega como "ANEXO 1", debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar "AL CLIENTE" los servicios descritos en el "ANEXO 1", aun los días considerados inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o del marco jurídico estatal o de alguna disposición de carácter administrativo, proporcionando 2 elementos de limpieza, con un horario de 8 horas de lunes a domingo de forma ininterrumpida y 2 elementos de limpieza de lunes a viernes (excepto festivos).

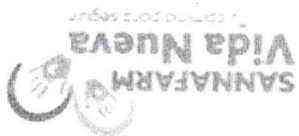
TERCERA: Las funciones a realizar por el personal operativo de la empresa se desarrollarán exclusivamente en el inmueble que ocupa el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva".

En sus diferentes áreas intra y extramuros donde se otorguen servicios de atención a la salud.

CUARTA: el personal operativo destinado a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de "EL PRESTADOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador del "CLIENTE", quien queda a salvo de cualquier responsabilidad de carácter laboral con relación a dicho personal; por lo cual el personal operativo de la empresa de "EL PRESTADOR" tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionados con los servicios pactados en este Contrato.

QUINTA: "EL PRESTADOR", así como el personal operativo de su empresa, al llevar a cabo la actividad contratada se apegarán a las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección al Consumidor.

SEXTA: "EL PRESTADOR", se obliga proporcionar "AL CLIENTE", el personal operativo idóneo para desempeñar el servicio de limpieza descrito en el "ANEXO 1", materia del presente contrato.



SEPTIMA: el presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, comprendida del periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.

OCTAVA: "EL CLIENTE" se obliga a pagar mensualmente al "PRESTADOR", por los servicios descritos en el "ANEXO 1" la cantidad de \$26,000.00 (Son Veintiséis mil 00/100 M.N.) más el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia.

NOVENA: Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, el monto pactado en la "CLAUSULA OCTAVA", no sufrirá incremento alguno.

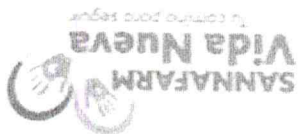
DECIMA: "EL CLIENTE" dará las facilidades necesarias para que el personal de limpieza y supervisores de "EL PRESTADOR" cumplan con el servicio contratado y de igual manera "EL CLIENTE" podrá hacer las recomendaciones o indicaciones que juzgue necesarias para la mejor prestación del servicio. Así mismo el personal que destine "EL PRESTADOR" al servicio de limpieza estará siempre uniformado.

DECIMA PRIMERA: "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar al elemento que "EL PRESTADOR" asigne, para la prestación del servicio de limpieza, un sitio dentro del edificio, objeto del servicio, para que guarde sus pertenencias personales y enseres de limpieza indispensables, sin que por ello "EL CLIENTE" en un depositario de las mismas.

DECIMA SEGUNDA: El personal proporcionado por "EL PRESTADOR" será sustituido cuando "EL CLIENTE" así lo solicite por escrito a "EL PRESTADOR", de igual manera "EL PRESTADOR" podrá cambiar al personal empleado de acuerdo a las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

DECIMA TERCERA: "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR" convienen que, para la terminación del presente contrato, sin que esto conlleve a alguna responsabilidad para alguna de las partes, se deberá dar por aviso por escrito cuando menos con treinta días de anticipación, en cuyo caso se tomaran las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, salvo pacto en contrario. De igual manera el "PRESTADOR" podrá dar por cancelado el presente contrato en forma inmediata a partir de que el "CLIENTE" tenga un atraso de treinta días de pago de dos mensualidades, por lo cual el contrato cesará en todos sus efectos, quedando el presente contrato, así como la factura expedida o en su defecto los contra recibos que amparen las facturas, tendrán el carácter de título ejecutivo mercantil reclamándose el pago de las mismas por dicha vía.

DECIMA CUARTA: En virtud de que el personal de limpieza descrito en la CLASULA SEGUNDA de este documento y proporcionado por "EL PRESTADOR", tiene acceso a áreas en las que se proporciona atención médica y psicológica a la población objetivo de "EL CLIENTE" y se maneja información que se considera "CONFIDENCIAL", dicho personal deberá firmar el acuerdo de confidencialidad proporcionado por "EL CLIENTE".



DECIMA QUINTA: En este acto, "EL PRESTADOR", quien fungirá como encargado de los datos personales que "EL CLIENTE" le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 50 del Reglamento de la Ley en mención.

DECIMA SEXTA: Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

DECIMA SEPTIMA: Las partes que intervienen en el presente Contrato, hacen constar que no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilícito.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, firman en común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

"El Prestador"

C. Rocio del Carmen Sonda

Castro

Administrador Único.

C. José Angel Bravo Pérez

Testigos

"El Cliente"

Dr. Gilberto Cesar Garcia

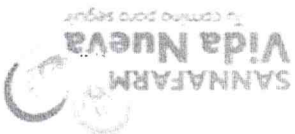
Salazar

Director General

Lic. Rosario del Carmen

Pacheco Zaragoza

Subdirectora Administrativa



Contrato No. VN/DG/SA/01/2019 de prestación de servicios de vigilancia de vigilancia que celebran, por una parte el Grupo Jorcio Seguridad Privada, representado en este acto por el C. MIGUEL ANGEL ARROYO DOMINGUEZ, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PRESTADOR" y por la otra parte el SISTEMA DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES "VIDA NUEVA", representado en este acto por el Dr. Gilberto César García Salazar, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo de le denominara "EL CLIENTE", y ambas partes conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

1. "EL PRESTADOR" a través de su representante declara:

1.1 Declara el C. Miguel Ángel Arroyo Domínguez, que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con pleno uso y goce de sus facultades y derechos, con domicilio fiscal ubicado en la calle los Encinos, manzana 2, lote 41, C.P. 24088, Colonia Los, San Francisco de Campeche, Campeche.

1.2 El C. Miguel Ángel Arroyo Domínguez, quien este acto actúa como representante del Grupo Jorcio Seguridad Privada, manifiesta que su representada es una empresa mexicana, con capital, enseres y elementos de trabajos propios, y que se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo el número **AODM670927SH6**.

1.3 El C. Miguel Ángel Arroyo Domínguez, como representante de Grupo Jorcio Seguridad Privada, agrega: que su representada es una empresa cuyo objeto entre otros es de servicio de protección y custodia, excepto mediante monitoreo.

1.4 Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en la Unidad de Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, con el S.S.P./SUB/ESP/024/17-2018. Expediente 015/17-2018

2. EL "CLIENTE", a través de su representante declara:

2.1 Que es un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa. Que esta sectorizada a la Secretaría de Salud del Estado y que fue creado mediante Acuerdo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre del 2002.

2.2 Que tiene como objetivo general, brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de vida nueva y positiva.

2.3 El Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de



Campeche, así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.

2.4 Que, para los efectos de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en la calle 24 s/n, Col. Lázaro Cárdenas de la localidad de Lerma, Campeche; con registro federal de contribuyentes **SAN021118UT9**.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar **"AL CLIENTE"** los servicios que su empresa proporciona en materia de vigilancia, descrito en el documento que se agrega como **"ANEXO 1"**, debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar **"AL CLIENTE"** los servicios descritos en el **"ANEXO 1"**, aun los días considerados inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o del marco jurídico estatal o de alguna disposición de carácter administrativo, proporcionando 6 elementos de vigilancia, con un horario de 24 horas, de lunes a domingo, de forma ininterrumpida.

TERCERA: Las funciones a realizar por el personal operativo de la empresa se desarrollarán exclusivamente en el inmueble que ocupa el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva".

En sus diferentes áreas intra y extramuros donde se otorguen servicios de atención a la salud:

CUARTA: el personal operativo destinado a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de **"EL PRESTADOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador del **"CLIENTE"**, quien queda a salvo de cualquier responsabilidad de carácter laboral con relación a dicho personal; por lo cual el personal operativo de la empresa de **"EL PRESTADOR"** tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionados con los servicios pactados en este Contrato.

QUINTA: "EL PRESTADOR", así como el personal operativo de su empresa, al llevar a cabo la actividad contratada se apegarán a las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección al Consumidor.

SEXTA: "EL PRESTADOR", se obliga proporcionar **"AL CLIENTE"**, el personal operativo idóneo para desempeñar el servicio de vigilancia descrito en el **"ANEXO 1"**, materia del presente contrato.

SEPTIMA: el presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, comprendida del periodo del **1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019**.



OCTAVA: "EL CLIENTE" se obliga a pagar mensualmente al "PRESTADOR", por los servicios descritos en el "ANEXO 1" la cantidad de \$44,000.00 (Son Cuarenta y cuatro mil 00/100 M.N.) más el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL PRESTADOR" en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia.

NOVENA: Durante el periodo que se encuentre vigente el presente contrato, el monto pactado en la "CLAUSULA OCTAVA", no sufrirá incremento alguno.

DECIMA: "EL CLIENTE" dará las facilidades necesarias para que el personal de vigilancia y supervisores de "EL PRESTADOR" cumplan con el servicio contratado y de igual manera "EL CLIENTE" podrá hacer las recomendaciones o indicaciones que juzgue necesarias para la mejor prestación del servicio. Así mismo el personal que destine "EL PRESTADOR" al servicio de vigilancia estará siempre uniformado.

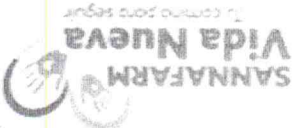
DECIMA PRIMERA: "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar al elemento que "EL PRESTADOR" asigne, para la prestación del servicio de vigilancia, un sitio dentro del edificio, objeto del servicio, para que guarde sus pertenencias personales y enseres de vigilancia indispensables, sin que por ello "EL CLIENTE" en un depositario de las mismas.

DECIMA SEGUNDA: El personal proporcionado por "EL PRESTADOR" será sustituido cuando "EL CLIENTE" así lo solicite por escrito a "EL PRESTADOR", de igual manera "EL PRESTADOR" podrá cambiar al personal empleado de acuerdo a las necesidades del servicio, pero siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

DECIMA TERCERA: "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR" convienen que, para la terminación del presente contrato, sin que esto conlleve a alguna responsabilidad para alguna de las partes, se deberá dar por aviso por escrito cuando menos con treinta días de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, salvo pacto en contrario. De igual manera el "PRESTADOR" podrá dar por cancelado el presente contrato en forma inmediata a partir de que el "CLIENTE" tenga un atraso de treinta días de pago de dos mensualidades, por lo cual el contrato cesará en todos sus efectos, quedando el presente contrato, así como la factura expedida o en su defecto los contra recibos que amparen las facturas, tendrán el carácter de título ejecutivo mercantil reclamándose el pago de las mismas por dicha vía.

DECIMA CUARTA: En virtud de que el personal de vigilancia descrito en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este documento y proporcionado por "EL PRESTADOR", tiene acceso a áreas en las que se proporciona atención médica y psicológica a la población objetivo de "EL CLIENTE" y se maneja información que se considera "CONFIDENCIAL"; dicho personal deberá firmar el acuerdo de confidencialidad proporcionado por "EL CLIENTE".

DECIMA QUINTA: En este acto, "EL PRESTADOR", quien fungirá como encargado de los datos personales que "EL CLIENTE" le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del



cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 50 del Reglamento de la Ley en mención.

DECIMA SEXTA: Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

DECIMA SEPTIMA: Las partes que intervienen en el presente Contrato, hacen constar que no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilícito.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

"El Prestador"

C. Miguel Ángel Arroyo

Dominquez
Apoderado Legal

C. José Ángel Bravo Pérez

Testigos

"El Cliente"

Dr. Gilberto Cesar García

Salazar
Director General

Lic. Rosario del Carmen

Pacheco Zaragoza

Subdirectora Administrativa